

REGLAMENTO
DE CONCURSOS INTERNOS
DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Resolución CD N° 223-14



VISTO, el Proyecto de REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO; Y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Decanal N° 037/84 y Disposición Decanal N° 030/84 se aprueba el Reglamento de Evaluación de Antecedentes y Oposición para la Cobertura de Cargos Docentes Interinos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que del análisis efectuado de los articulados de la Reglamentación mencionada, se ha consensado la introducción de nuevas normas que se adecuen a las particularidades y condiciones que normalmente se relacionan con los procesos de Llamados a Concurso para cubrir cargos con carácter de interinos, lo que se ha plasmado en la regulación de los requisitos de postulación e inscripción, plazos de actuación, régimen recursivo, etc., siempre en miras de la sencillez, la eficiencia y mejor diligenciamiento del procedimiento.

Que atento a lo anterior es necesario dejar sin efecto Resolución Decanal N° 037/84 y Disposición Decanal N° 030/84.

Que se cuenta con el Despacho conjunto de la Comisión de Interpretación y Reglamento y de la Comisión Académica.

Que el asunto se trató y aprobó en Sesión Ordinaria, según consta en Acta del día de la fecha.

Por ello, y en orden a lo normado por el Art. 32°, del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto Resolución Decanal N° 037/84 y Disposición Decanal N° 030/84, ello a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES INTERI-NOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO", que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

RESOLUCION CD N° 223

FECHA: 08/09/2014

ANEXO

"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO"

I.- CONVOCATORIA

1. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas efectuará el llamado a Concurso para la provisión de cargos docentes interinos especificando la categoría docente –profesor titular, profesor asociado, profesor adjunto, jefe de trabajo práctico y ayudante de primera-, la dedicación y la orientación docente requerida en cada caso.
2. El llamado a Evaluación de Antecedentes y Clase de Oposición deberá contener:
 - a) La categoría docente del cargo, la dedicación y el tiempo de duración de la designación.
 - b) El Departamento al que corresponda la orientación docente. Se podrá realizar el llamado en más de una orientación docente siempre que entre las mismas exista un vínculo o una necesidad debidamente justificada en el requerimiento.
 - c) Las fechas y horas de apertura y cierre de la inscripción y de sorteo de temas de oposición. La fecha del sorteo deberá preverse con una antelación de tres (3) días anteriores a la fecha de la Clase Oposición.
 - d) La integración del Jurado con ocho (8) miembros, del modo previsto en el Punto III.10 del presente Anexo.
3. Dentro de los quince (15) días corridos de aprobado el llamado a Concurso por el Consejo Directivo, el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días hábiles.
4. La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de la Secretaría Académica, la que una vez aprobado el llamado y con una antelación no menor de cinco (5) días anteriores al período de inscripción, deberá publicarlo como mínimo un (1) día en el diario local de mayor circulación, en la Página Web y en murales de la Facultad de Ciencias Económicas.

II. INSCRIPCIÓN

5. Los aspirantes deberán cumplir con su inscripción en el plazo estipulado en el Punto I.3, mediante la presentación de la documentación que se especifica seguidamente, en un (1) ejemplar impresos y una copia en formato digital en archivo con formato de documento portable (pdf):

1) Nómina de datos y antecedentes, con carácter de declaración jurada, que a continuación se indica:

- a) Nombre y Apellido
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Estado Civil
- d) Número de Documento Nacional de Identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace. -Por Oficina de Concurso de la oficina administrativa se constatará con los documentos originales y se procederá a su devolución al interesado.
- e) Domicilio real o legal, y especial que a los efectos del Concurso deberá constituir en la Ciudad de Río Cuarto.
- f) Títulos Académicos obtenidos con indicación de la Institución y fecha de otorgamiento.
- g) Enunciación de los antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- h) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales.
- i) Participación en Cursos, Seminarios, conferencias, jornadas, congresos y otros eventos, indicando carácter, lugar y período de realización.
- j) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- k) Actividades de Extensión y transferencias tecnológicas.
- l) Actuación en funciones de conducción en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales del país o del Extranjero.
- m) Síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la su especialidad.
- n) Una síntesis de la actuación profesional.
- o) Otros antecedentes de interés.

La documentación probatoria de la información requerida anteriormente, será presentada en un ejemplar fotocopiado debidamente autenticado.

Deberá acompañarse un (1) ejemplar de cada uno de los trabajos que permanecieron inéditos, en cuyo caso serán firmados por el postulante.

No se admitirá la presentación de nuevos Títulos o, antecedentes concluido el plazo de inscripción, salvo aquellos que sean extendidos con posterioridad, que hayan sido declarados por el postulante y acompañados por constancia de tramitación.

6. El Jurado del Concurso dispondrá la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los establecidos en este Reglamento o que se reciban fuera de término.

7. Para presentarse en Concurso a cargos Docentes Interinos, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:
 - a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a Concurso.
 - b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
 - c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
8. En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un Acta donde constará las inscripciones registradas para el cargo de concurso, la cual será refrendada por un Funcionario de la Facultad. Dentro del plazo de un día, la nómina de inscriptos se exhibirá en la Facultad durante tres (3) días, y será notificada a los miembros del Tribunal.
9. En el plazo de cinco (5) días a contar desde el último día de exhibición de la nómina de inscriptos, los aspirantes, los Docentes de la Universidad, y los Consejeros podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento. La presentación deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentada y con la acreditación suficiente, bajo pena de inadmisibilidad. La procedencia de las objeciones será resuelta por el Consejo Directivo en el plazo de quince (15) días, previa vista al objetado por el plazo de tres (3) días.

III. TRIBUNAL DE EVALUACION

10. El Jurado de Evaluación estará integrado por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes: tres (3) serán Docentes Efectivos y el restante un estudiante efectivo.

Los Miembros docentes del Jurado deberán revistar en cargos equivalentes o superiores al o los cargos a concursar y ser o haber sido docente por concurso de la orientación correspondiente al concurso. Si no resultara factible conformar el Jurado de dicho modo, los miembros docentes deberán pertenecer al Departamento en el ámbito del cual se sustancie el Concurso. La última condición se exceptuará en los casos que no exista la cantidad suficiente de Docentes con los niveles de cargos requeridos en el Departamento respectivo, en cuyo caso, se podrá designar a otros Docentes pertenecientes a otras asignaturas de distintos Departamentos.

Los Miembros estudiantes deben ser efectivos, tienen que haber aprobado la asignatura objeto de la orientación docente del Concurso y haber aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera, ostentando un promedio igual o superior a seis (6).

La constitución del Jurado será propuesta por el Director del Departamento correspondiente y la designación será efectuada por el Consejo Directivo.

Los miembros del Jurado deberán aceptar el cargo en el plazo de diez (10) días corridos, a contar desde que son notificados de la resolución de nombramiento. Vencido ese plazo, se dará por no aceptada la designación, y se requerirá la propuesta de un nuevo miembro, el que será designado por el Decano.

11. Los Miembros Titulares del Jurado deberán comunicar su inasistencia a la clase de oposición antes del "Acto de Sorteo de Temas" a los efectos de ser sustituido por un Miembro Suplente, escogido de acuerdo al orden de constitución del Jurado. Las designaciones de Miembros Suplentes en carácter de Titulares serán realizadas por el Decano.

IV. EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

12. Los miembros Titulares y Suplentes del Jurado del Concurso, deberán excusarse o podrán ser recusados por los postulantes por las siguientes causas:
 - a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
 - b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes.
 - c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
 - d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
 - e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
 - f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
 - g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de su designación.
 - h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
 - i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso, causal que no comprenderá al miembro alumno del jurado.
 - j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.
13. La excusación de un miembro del Jurado de Concurso deberá formalizarse a través de nota dirigida al Decano dentro de los tres (3) días siguientes de haberle sido notificada la nómina de inscriptos.

14. Las recusaciones que efectúen los postulantes deberán hacerse mediante escrito dirigido al Decano en el plazo de tres (3) días a contar desde la fecha de cierre de la inscripción de postulantes. El Decano deberá notificar al miembro recusado dentro de los dos (2) días siguientes, quien si acepta la recusación comunicará al Decano tal decisión. Para el supuesto de que no aceptase la causal de recusación invocada, se elevará el pedido y los fundamentos del rechazo al Decano, quien resolverá en forma fundada y con carácter irrecurrible dentro de los dos (2) días.
15. Excusado un miembro del Jurado; aceptada una recusación o acogida por el Decano, éste designará al suplente pertinente de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

V. EVALUACION Y DICTAMEN DEL JURADO

16. El Jurado deberá expedirse dentro de los siete (7) días corridos de haber recibido los antecedentes y la documentación correspondiente. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.
17. Para efectuar la evaluación de la capacidad docente, científica, y profesional de los aspirantes, el Jurado considerará las pautas que se mencionan a continuación, procurando una valoración con estricto criterio académico, analizando fundadamente los antecedentes, ninguno de los cuales será excluyente.
 - a) Títulos y Antecedentes docentes.
 - b) Perfeccionamiento, actividades de Posgrado y de Extensión
 - c) Publicaciones, trabajos e investigaciones.
 - d) Ejercicio Profesional.
 - e) Méritos, premios, distinciones y becas.
18. Para los cargos de Profesor, al iniciarse el acto se requerirá la presentación de un proyecto de programa integral de la asignatura correspondiente, en cinco (5) ejemplares. Dicho programa deberá incluir la bibliografía recomendada y las consideraciones generales que el candidato considere oportunas. Asimismo, los miembros del Jurado, en la etapa de entrevista personal, podrán solicitar la fundamentación oral de dicho proyecto. El Jurado de Concurso podrá pedir explicaciones adicionales sobre cualquier antecedente presentado por el aspirante.

19. Además, el Jurado requerirá una prueba de oposición que consistirá en el dictado de una clase acorde al cargo que se concursará acerca del tema elegido por sorteo de entre los presentados por el jurado, con una duración máxima de cincuenta (50) minutos. Para ello, el Tribunal propondrá como mínimo diez (10) temas, seleccionados del programa de la asignatura vigente al momento del llamado a concurso, de los cuales se sorteará uno (1) con tres (3) días de anticipación, el que será expuesto por todos los postulantes.
20. La clase de oposición deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado quienes están facultados para interrogar al oponente sobre el tema expuesto al final de la clase. Deberá garantizarse la igualdad de todos los oponentes y no podrá ser presenciada por los otros aspirantes. El orden de la exposición se sorteará en el momento del comienzo de la prueba de oposición.
21. Los miembros del Jurado en forma conjunta se deberán entrevistar personalmente con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar su motivación docente y completar la información de sus antecedentes, planes que llevará a cabo y toda otra información que a juicio de los miembros del Jurado resulte conveniente requerir.
22. La evaluación se calificará en base a una escala de uno al cien. Para los cargos de Profesor, 30 corresponderán a la Clase de Oposición; 10 a la Entrevista personal y 60 puntos serán para los antecedentes generales. Para los restantes cargos las proporciones serán de 40, 10 y 50 respectivamente para cada instancia. Para todos los cargos, a los antecedentes de docencia se le deberá asignar no menos del cuarenta por ciento (40 %) de los antecedentes generales.
23. El Jurado del Concurso emitirá su dictamen en forma explícita y fundada, formalizado en un acta que firmarán sus integrantes y dentro de los tres días subsiguientes a la clase de oposición. El dictamen deberá contener:
 - a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
 - b) El detalle y la valoración de:
 - 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía.
 - 2) Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación.
 - 3) Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando fueron realizados en ámbitos universitarios, o institutos u organismos de reconocida jerarquía, debiendo el Jurado en este caso, fundamentar explícitamente este carácter.

- 4) Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicadas como libro, artículo u otros equivalentes, considerándose especialmente, los publicados en medios especializados. Los trabajos inéditos sólo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaron.
- 5) Los trabajos de investigación.
- 6) Las conferencias cuando fueren dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- 7) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
- 8) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científicas.
- 9) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.
- 10) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.
- 11) Entrevista personal.
- 12) Prueba de oposición.
- 13) Plan de trabajo, si correspondiere.
- 14) Demás elementos de juicio considerados.

24. En base a los puntos obtenidos por cada postulante, el Jurado se expedirá determinando un orden de mérito, quedando facultado para declararlo desierto cuando considere que ninguno de los postulantes tiene mérito suficiente para cubrir el cargo objeto del llamado.

25. El dictamen será notificado por escrito a cada uno de los postulantes en el plazo de tres (3) días desde que fue emitido.

VI. IMPUGNACIONES

26. Cualquiera de los postulantes podrá impugnar el dictamen del Jurado de Concurso cuando:

a) No se hubieren observado algunas de las formalidades establecidas por la presente resolución.

b) Considere que sus antecedentes o los de alguno o algunos de los postulantes fueron evaluados en forma incorrecta.

27. Las impugnaciones fundadas en el artículo precedente, deberán formalizarse mediante Recurso de Reconsideración por escrito en el plazo de cinco (5) días a contar desde que el Dictamen fue notificado al postulante que corresponda.
28. El Consejo Directivo de la Facultad tratará acerca de las impugnaciones formuladas en la primera Sesión a celebrarse con posterioridad a la presentación, y decidirá las medidas necesarias a los fines de resolver sobre las mismas. El trámite de la impugnación no puede extenderse por un plazo superior a los sesenta (60) días.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

29. Si el o los postulantes que hubieren obtenido el derecho a asumir el cargo concursado no pudieren asumirlo por causa justificada, será llamado a cubrirlo el siguiente en el orden de mérito, o en su defecto declarado desierto.
30. Quienes asumieren los cargos docentes concursados tendrán la obligación de desempeñar el cargo por el tiempo establecido en el llamado y/o hasta la sustanciación de Concurso efectivo en el marco de Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición (Resolución N° 3/2000 y modificatorias del Consejo Superior).
31. Incurrirá en falta universitaria grave quien habiendo sido designado no asumiere o no desempeñara el cargo durante el plazo establecido en el párrafo precedente, salvo causa justificada. En caso de no justificarse, el aspirante quedará inhabilitado para presentarse a un nuevo concurso en esta Facultad.
32. La presentación al Llamado de Evaluación de Antecedentes y oposición, implica la aceptación de las disposiciones reglamentarias que lo rigen.
33. Los plazos indicados en la presente son hábiles, con excepción de los señalados expresamente como corridos.
34. En todos los aspectos no alcanzados por esta reglamentación, regirá supletoriamente lo dispuesto por la Resolución del Consejo Superior N° 003/2000 y modificatorias y en su defecto la Ley Nacional 19.549 de Procedimiento Administrativos.